

Bogotá D.C.

Doctor

RODRIGO AMÉZQUITA VILORIA

Inspector 7D Distrital de Policía

Alcaldía Local de Bosa

Carrera 80 No. 61 – 05 Sur

Teléfono: 601 7750462

Correo electrónico: notificacionestutelas@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D. C.

Asunto: Respuesta al oficio Secretaría Distrital de Gobierno 20255740598701 del 30 de septiembre del 2025 con radicación en la SDA 2025ER227686. *SOLICITUD DE INFORMACIÓN Expediente: 2022574490101924E Radicado Orfeo: 20225730055643, información del predio ubicado en el POLIGONO 70 A OCUPACION K RUPI 1642-1 COORDENADAS 86.690,09 N: 102.508,15*

Cordial saludo, doctor Amézquita:

En primer lugar, y en aras de dar respuesta a su petición, se debe precisar las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental y como organismo del sector central del Distrito Capital:

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA como autoridad ambiental de conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, establece:

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

En igual sentido, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se estableció la de *“Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales”*.

Por su parte, las funciones de la SDA como organismo del sector central, es decir como Secretaría de Despacho, se contempla en el Acuerdo 257 de 2006 *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de*

Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, en relación a la naturaleza, objeto y funciones lo siguiente:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*

f. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En idéntico sentido, el Decreto 109 de 2009 “*Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones*” establece a la SDA la función de realizar:

“Artículo 5°. Funciones. *La Secretaría Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:*

(...)

g. Promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo del Distrito Capital.

Sin embargo, es de precisar que según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*”, en el párrafo cuarto del artículo 62 determinó lo siguiente:

“Parágrafo 4. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, bajo la coordinación de la autoridad ambiental competente realizará intervenciones de recuperación, restauración, mantenimiento y protección ambiental que permitan mejorar la calidad de los ríos, quebradas y humedales, así como soluciones basadas en naturaleza, intervenciones hidráulicas e infraestructuras permitidas de conformidad con el

régimen de usos, que mejoren los servicios ecosistémicos”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

En este sentido, se le informa a la Inspección Distrital de Policía, que la competencia y las obligaciones jurídicas sobre *“la recuperación y el manejo de la zona aferente y el corredor ecológico de la ronda del Río Tunjuelito”* tal y como usted lo ha solicitado, recaen sobre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá en los términos del párrafo cuarto del artículo 62 del Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Ahora bien, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) de acuerdo a lo establecido en literal f) del artículo 23 del decreto 109 del 2009 tiene como función la de ejecutar planes, programas y proyectos orientados a la restauración, rehabilitación y/o recuperación de áreas de interés ecológico ó ambiental en el Distrito capital, y en tal sentido se permite dar algunas consideraciones técnicas y jurídicas frente al predio ubicado en el POLIGONO 70 A OCUPACION K RUPI 1642-1 COORDENADAS 86.690,09 N: 102.508,15, objeto de la presente petición.

1. LOCALIZACIÓN

El predio objeto de la solicitud de información se localiza en el área urbana de Bogotá D.C., según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021, *«Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá»* se identifica con la siguiente información: (Ver Tabla 1, Imagen 1).

Tabla 1. Localización de la ocupación objeto de solicitud

Localidad	7-BOSA
Unidad Planeamiento Local	16-Edén
UPZ	84-BOSA OCCIDENTAL

Fuente: SER-SDA, 2025

(*) Información a partir de lo establecido en los artículos 9 y 10, y el párrafo 2 del artículo 490 del Decreto Distrital 555 de 2021.

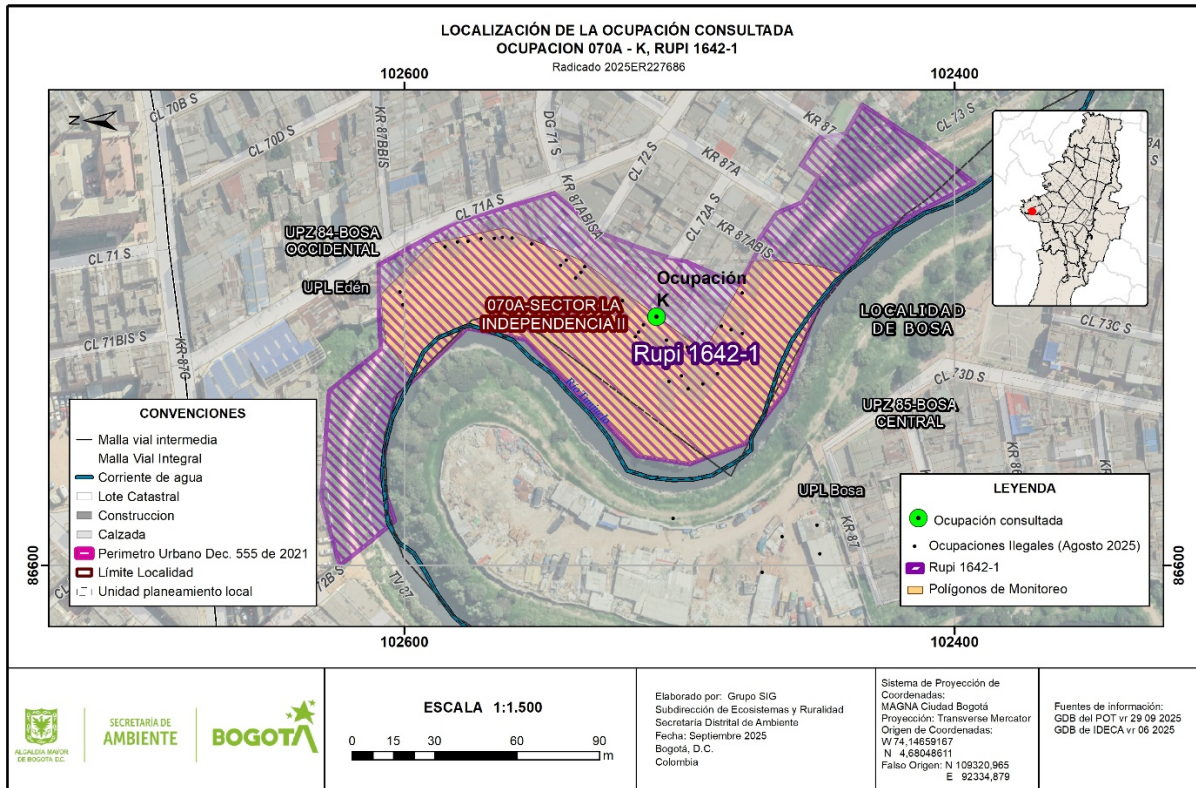


Imagen 1. Localización geográfica de la ocupación en suelo urbano del Distrito Capital. **Fuente:** SER, SDA 2025; SDP- Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EEP

La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, desde su competencia, informa que una vez revisada y analizada la cartografía que hace parte del Decreto Distrital 555 de 2021, efectuado el análisis geográfico de la ocupación objeto de la solicitud de información a partir de la información disponible en el portal de datos abiertos <https://datosabiertos.bogota.gov.co> repositorio de los polígonos de monitoreo y las ocupaciones informales en el Distrito Capital que la Secretaría Distrital del Hábitat comparte, y luego de verificar la información en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Ambiente, se estableció que la ocupación K, localizada en el polígono de monitoreo 70^a- Sector la Independencia II, presenta una superposición con el

Sistema Hídrico – Río Tunjuelo, elemento de la Estructura Ecológica Principal, área de especial importancia ecosistémica de acuerdo con lo definido en el artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver **Tabla 2 Imagen1**

Expediente	Coordenadas y/o dirección	Polígono de Monitoreo	Ocupación	COMPONENTE	CATEGORIA	ELEMENTO	Nombre total	Acto administrativo
2022574490101915E	E: 86.690,09 N: 102.508,15	070A Sector La Independencia II	K	Áreas de especial importancia ecosistémica	Sistema Hídrico	Cuerpos de agua naturales	Río Tunjuelo	Decreto Distrital 555 de 2021

Fuente: SDP, IDECA GDB V3 2025; POT Decreto Distrital 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

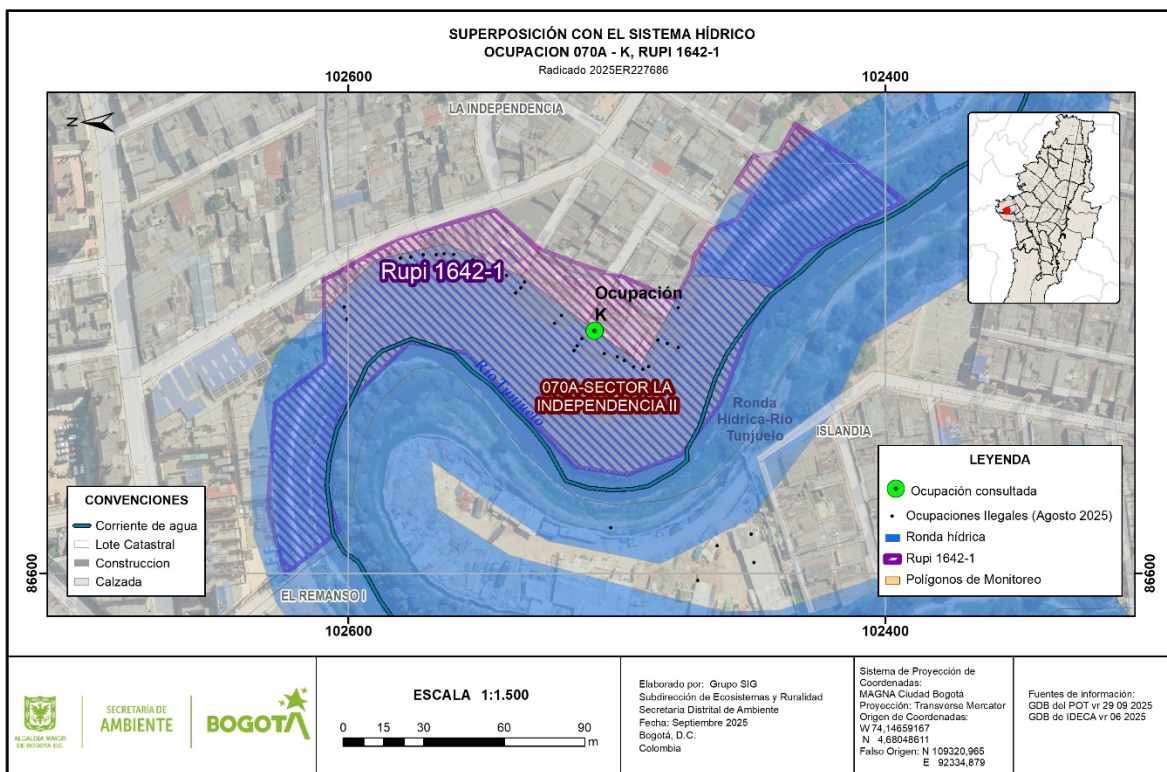


Imagen 2. Localización de la ocupación objeto de petición de información y los elementos de la EEP.

Fuente: Decreto 555 de 2021. SER-SDA, 2025.

Por lo anterior, en toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con la ronda hídrica, deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

El artículo 61 del Decreto Distrital 555 de 2021 armonizó las definiciones y conceptos en relación con el acotamiento de cuerpos hídricos, para lo cual se presenta la equivalencia actual, en un cuadro comparativo de términos, así:

DECRETO 190 DE 2004 (DEROGADO) Artículos 78 y 100	DECRETO 555 DE 2021 (VIGENTE) Artículo 61
DEFINICIÓN	DEFINICIÓN
Corredor Ecológico de Ronda	Ronda Hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al «corredor ecológico de ronda». Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
Ronda Hidráulica	Faja Paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la “ronda hidráulica” de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
Zona de Manejo y Preservación Ambiental	Zona de Protección o Conservación Aferente: Corresponde a la «Zona de Manejo y Preservación Ambiental» de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que los adicione, modifique o sustituya.

Respecto a la ronda hídrica del río Tunjuelo, la delimitación de las líneas de cauce, faja paralela, antes ronda hidráulica – RH y el área de protección o conservación aferente, antes zona de manejo y preservación ambiental – ZMPA, de la ronda hídrica, antes corredor ecológico de ronda del río Tunjuelo, fue adoptada mediante la Resolución SDA 2304 de 2019 la cual fue acogida por el Decreto Distrital 555 del 2021, según lo establecido en el artículo 61, parágrafo 1.

Asimismo, es oportuno mencionar que, la citada Resolución de la SDA 2304 de 2019, fue demandada en Acción de Simple Nulidad, por tres ciudadanas. El proceso con referencia: 11001333400120220027500, cursa en primera instancia en el Juzgado Primero Administrativo

del Circuito Judicial de Bogotá, y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, mediante providencia de 30 de junio de 2023 y notificada por estado del 19 de julio de 2023 resolvió revocar el auto del 24 de agosto de 2022 y en su defecto decretó la suspensión provisional de la aludida Resolución. Esto significa que, hasta tanto no se resuelva el proceso, o sea, se dicte sentencia, la Resolución SDA 2304 de 2019, no podrá aplicarse por haberse ordenado la suspensión de sus efectos.

Por lo anterior, a la fecha se mantiene la ronda hídrica definida para este cuerpo de agua natural en las disposiciones normativas previas a la Resolución SDA 2304 de 2019, como se señala en el numeral 2 e imagen 2 de este comunicado, razón por la cual actualmente el lote consultado, presenta superposición parcial con la ronda hídrica del río Tunjuelo.

En este sentido, toda actividad que se proyecte en áreas que se traslapen con la ronda hídrica del río Tunjuelo deberá cumplir con el régimen de usos establecido en el parágrafo 1 del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual señala:

«Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales

(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas	Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados
2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos

<p>Conservación Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación de ecosistemas.</p>	<p>Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo.</p>	<p>Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados</p>
---	---	---	--

(...))»

En los anteriores términos, esta Secretaría Distrital de Ambiente da respuesta de forma clara y congruente a su solicitud, y está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma; para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Cordialmente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y RURALIDAD

Proyectó: TANIA LOAIZA MILLAN
Revisó: IVAN DARIO MELO CUELLAR
DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO
Aprobó: IVAN DARIO MELO CUELLAR